



REPÚBLICA DE HONDURAS
**INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO**



OFICIO Nº DE-05-2014

14 de enero 2014.

Abogado

FRANCISCO ERNESTO REYES

Secretario General

Presente

Estimado Abogado Reyes:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la Resolución **No.DE/05-14-01-2013** emanada de los Honorables Directores Especialistas del Instituto, en Sesión Ordinaria Celebrada el día 14 de enero 2014, según Acta Nº 01-2014.

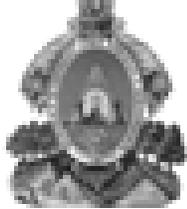
RESOLUCION No. DE/05-14-01-2014. En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto Legislativo No.247-2011, de fecha 14 de diciembre del 2011 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 22 de diciembre de 2011, se aprobó la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, que en su artículo No.9, establece que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denomina El Directorio.

CONSIDERANDO (2): Que en sesión del 08 de mayo de 2012, mediante Resolución CI No.243/08-05-2012, se nombró con base al artículo 128 del Decreto Legislativo 247-2011 a los Directores Especialistas. **CONSIDERANDO (3):** Que el Art. 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo que establece lo siguiente "*En cualquier momento podrá rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión*

CONSIDERANDO (4): Que el Art. 16 de la Ley de INPREMA establece: "VALIDEZ DE LAS SESIONES Y SUS RESOLUCIONES: Para que sean validas las sesiones de Directorio de Especialistas, será necesaria la asistencia de todos sus miembros. Las resoluciones de tomarán por simple mayoría de votos. **CONSIDERANDO (5):** Que es imperativo para el INPREMA establecer un mecanismo viable, para el otorgamiento de los beneficios de la Ley Vigente en el INPREMA, dada la demanda de solicitudes de prestación de beneficio, sobre todo Pensión por Vejez, debiendo crear un Comité que evalúe las diferentes variables que de conformidad con la Ley, deben ser consideradas previo al otorgamiento de beneficios. **CONSIDERANDO**

(6): Que como una mera liberalidad de los Directores Especialistas en cumplimiento de sus atribuciones decide incorporar al Comité de Invalidez al Gerente de Beneficios o Jefe del Departamento de Prestaciones Sociales, como miembro con vos pero sin voto. Dicho Comité quedará integrado de la siguiente manera: a) El Director Especialista; b) El Jefe del Departamento de Gerontología y Geriátrica del Instituto ò su representante nombrado al efecto.; c) Tres (3) Médicos con Especialidad en áreas de Medicinas Seleccionados estratégicamente, para dictaminar adecuadamente, según sea el caso, sobre la procedencia de la condición específica de la Invalidez.; d) El Gerente de Beneficios o Jefe del Departamento de



RESOLUCIÓN No. DE/005-14-01-2014

pág. 2

Prestaciones Sociales que actuará en calidad de miembro con voz pero sin voto.
POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 9, 14, 16, 73 de la Ley del INPREMA, 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los Honorables Directores Especialistas **RESUELVE: PRIMERO:** En aplicación del Art. 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo que establece lo siguiente *"En cualquier momento podrá rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión"*, repóngase de oficio la parte resolutive de la Resolución No. DE/197-30-07-2013 de fecha 30 de julio 2013, según Acta No. 29-2013 que en lo sucesivo se leerá así "Dar por recibido el borrador de Reglamento Interno para otorgar Beneficios de Pensión por Invalidez el cual se describe a continuación:

REGLAMENTO INTERNO PARA OTORGAR EL BENEFICIO DE PENSIÓN POR INVALIDEZ

TÍTULO I

**DEL BENEFICIO DE PENSIÓN POR INVALIDEZ
Y EL COMITÉ DE INVALIDEZ DEL INPREMA**

CAPITULO I

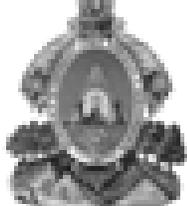
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 1: Las disposiciones contenidas en este Título tienen como objetivo regular el procedimiento para el trámite y otorgamiento del Beneficio de Pensión por Invalidez o del Retiro Obligatorio por Vejez, a que tienen derecho los participantes del Sistema de Previsión del Magisterio, así como lo aplicable en el otorgamiento de beneficios a dependientes supérstites inválidos, de conformidad a la Ley del INPREMA, contenida en el Decreto Ley No. 247-2011, de fecha 14 de diciembre del año 2011.

Artículo No. 2: La Pensión por Invalidez es el pago mensual que incluye décimo tercer y décimo cuarto mes, otorgado por el INPREMA de conformidad a su Ley, a los participantes activos, voluntarios o en suspenso, siempre que estos últimos cuenten con el periodo de calificación establecido en la Ley del INPREMA, y que a consecuencia de una enfermedad física o mental o de un accidente les sobrevenga una incapacidad Total y Permanente para el normal desempeño de sus labores.

Artículo No. 3: El Auxilio por Invalidez es un pago único otorgado por el Instituto a los participantes que hayan sido declarados con una invalidez total permanente por el Comité de Invalidez del INPREMA, o en los casos de invalidez parcial permanente resueltos favorablemente por el Comité de Invalidez.

En caso de invalidez total el auxilio por invalidez tendrá un monto de doce (12) veces el valor de la pensión por invalidez correspondiente. En los casos de invalidez parcial en que el participante requiera procedimientos quirúrgicos, terapias,



RESOLUCIÓN No. DE/005-14-01-2014

pág. 3

compras de medicamentos, equipos especiales y cualquier otro gasto orientado a mejorar su capacidad funcional y laboral, y siguiendo el proceso descrito en el Artículo No. 13 del presente Reglamento, gozará del auxilio por invalidez con el propósito único de cubrir dichos gastos hasta por un monto de doce (12) veces el valor de la pensión que éste percibiría por invalidez total y permanente.

Artículo No. 4: Se entiende por Incapacidad Total y Permanente, la pérdida o alteración que perturbe, límite o menoscabe, en más de un sesenta y cinco por ciento (65%), las habilidades, destrezas, aptitudes y/o potencialidades de orden físico, mental y social, que le permiten al participante desempeñarse en el trabajo para el cual ha sido contratado.

En el caso que el participante no haya perdido más del sesenta y cinco por ciento (65%) de su capacidad funcional, según lo descrito en el párrafo anterior, la incapacidad se entenderá como Incapacidad Parcial.

El grado de incapacidad, expuesto en los párrafos anteriores, será determinado por el Comité de Invalidez del INPREMA, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Instituto y en el presente Reglamento.

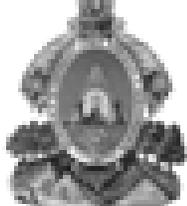
Artículo No. 5: En caso de participantes con incapacidad parcial, declarada como tal por el Comité de Invalidez o de pensionados que recuperen su capacidad para reincorporarse al servicio docente, el INPREMA gestionará su reubicación a través del Centro Educativo o Institución que corresponda, pudiendo ser en el mismo centro en que laboraba al momento de sobrevenirle la incapacidad parcial o total, de acuerdo a sus circunstancias, generando una remuneración al menos igual a la que percibía antes de la declaratoria de la incapacidad.

Para los fines del párrafo anterior, la remuneración al menos igual a la que percibía el participante, significa que la nueva remuneración que gestione el Instituto deberá mantener el mismo valor adquisitivo que éste percibía según el Sueldo Básico Mensual del participante al momento de sobrevenirle la incapacidad respectiva.

CAPITULO II

TRAMITE

Artículo No. 6: La recepción de la solicitud del Beneficio de Pensión por Invalidez se hará por medio de la Secretaría General, para su registro en el Archivo de Beneficios, el cual debe incluir como mínimo la fecha de ingreso de la solicitud, la información personal del Solicitante y los documentos que se establecen en el Artículo 7. Asimismo, corresponde a los Departamentos de Prestaciones Sociales y al de Gerontología y Geriatría, mantener una base de datos o sistema de registro de información, actualizado y depurado, que de seguimiento al proceso de trámite en que se encuentra la solicitud, y registre la información relacionados con: el Control



RESOLUCIÓN No. DE/005-14-01-2014

pág. 4

Estadístico, Investigación Social y Evaluación Psicológica y Médica de las solicitudes que se presenten.

CAPITULO III

REQUISITOS

Artículo No. 7: El expediente de Solicitud de Pensión por Invalidez, debe ser acompañada de los siguientes documentos:

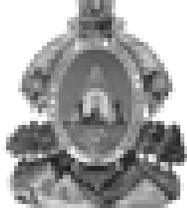
- a) Certificado de acta de nacimiento original
- b) Una (1) fotografía tamaño carné
- c) Informe detallado de la respectiva dirección del Centro de Educación ya sea Público o no Gubernamental, exponiendo los hechos que motivan la invalidez del solicitante.
- d) Dictamen emitido por parte de la Comisión Técnica de Invalidez, del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) o cualquier otra Institución de asistencia médica del Estado autorizada para emitir el respectivo dictamen de invalidez. Dicho dictamen debe ser acompañado por el historial médico que detalle las circunstancias y características que determinan el estado de Invalidez del solicitante.
- e) Cualquier otra documentación, solicitud de exámenes o pruebas que a juicio del Comité de Invalidez del INPREMA, coadyuve al estudio y análisis del estado de invalidez de la persona que está solicitando la Pensión por Invalidez, siempre que se le notifique al solicitante dentro de los veinte (20) días hábiles, después de que se traslade la solicitud de dictamen Médico a la Terna de Médicos del Comité de Invalidez del INPREMA.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO

Artículo No. 8: El procedimiento a seguir, para la aprobación del Beneficio de Pensión por Invalidez es el siguiente:

- a) Recepción en la Secretaría General de la solicitud de Pensión por Invalidez, con la documentación requerida completa.
- b) Registro y asignación a Trabajo Social y Psicología, del expediente del Beneficio de Pensión por Invalidez, para Investigación Social y Psicológico.
- c) Los Médicos del INPREMA hará la Selección de Especialidades Médicas, según patología que presenta el participante, a quien se le otorgará el beneficio. Siempre que el dictamen emitido por parte de la Comisión Técnica de Invalidez del IHSS o cualquier otra Institución de asistencia médica del Estado, autorizada para emitir el respectivo dictamen de invalidez, no haya establecido la fecha de la causa que dio origen al beneficio que corresponda,



RESOLUCIÓN No. DE/005-14-01-2014

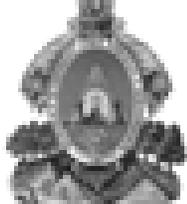
pág. 5

- el Médico del Instituto basado en la documentación presentada, hará una estimación inicial de la fecha en que se originó la invalidez.
- d) El Departamento de Gerontología y Geriátrica realizará un Estudio en torno a las especialidades médicas recomendadas por el Médico del INPREMA, y dictaminará sobre los especialistas que ofrezcan mejor calidad profesional para que puedan ser seleccionados para integrar la Terna de Médicos Especialistas.
 - e) Evaluación al participante por una Terna de Médicos Especialistas, según la patología.
 - f) El Departamento de Cartera del INPREMA deberá certificar por medio del dictamen respectivo, la acreditación de que el participante solicitante haya cotizado treinta y seis (36) meses, en tiempo y forma dentro de los seis (6) años que precedan a la fecha de la causa que dio origen al beneficio que corresponda. En tal sentido, para iniciar la solicitud del beneficio respectivo, se utilizará la fecha que se establezca explícitamente en el Dictamen emitido por la Comisión Técnica de Invalidez del IHSS o de cualquier otra Institución de asistencia médica del Estado autorizada para emitir el respectivo dictamen de invalidez. En caso de que el dictamen presentado por el participante no incluya dicha fecha, se utilizará la fecha estimada por el Médico del INPREMA, según el literal c) de este Artículo, mientras la Terna de Médicos válida o bien determina la fecha de la causa que dio origen al beneficio, para posterior revisión por parte de los departamentos de Cartera y de Prestaciones Sociales.
 - g) Recepción de Informes Sociales, Psicológicos y Dictamen Médico Colegiado.
 - h) Remisión del expediente completo al Comité de Invalidez.
 - i) El Comité de Invalidez solicitará al participante, someterse a los exámenes médicos y de laboratorio que considere necesarios y que no estén ya incluidos en el expediente presentado. Extraordinariamente se podrá solicitar que se tomen nuevamente exámenes médicos cuando las circunstancias lo ameriten.
 - j) El Comité de Invalidez mediante dictamen, determinará de manera unánime la existencia o no de una situación de incapacidad total y permanente, física o mental. En caso de existir una incapacidad, establecerá el porcentaje de la pérdida de la capacidad funcional, así como la fecha en que se originó.
 - k) El Directorio de Especialistas resolverá sobre el otorgamiento o la denegación del beneficio que corresponda, basándose en el dictamen emitido por el Comité de Invalidez.

CAPITULO V

**CASOS EN QUE NO PROCEDE LA PENSIÓN Y AUXILIO POR
INVALIDEZ**

Artículo No. 9: No se concederán las prestaciones de Pensión y Auxilio por Invalidez en los casos siguientes:



RESOLUCIÓN No. DE/005-14-01-2014

pág. 6

- a) Cuando el Comité de Invalidez del INPREMA determine que la Invalidez del participante haya sobrevenido antes de su fecha de ingreso al INPREMA, es decir antes de la fecha de inicio de sus labores, de acuerdo al procedimiento administrativo que corresponda.
- b) Cuando el participante se rehusé, a la posibilidad de ser reubicado según lo dispuesto en el Artículo No. 5 del presente Reglamento.
- c) Cuando la Invalidez sea declarada una vez cumplido los requisitos mínimos para jubilarse.
- d) Cuando la Incapacidad Total y Permanente, haya sobrevenido al participante sin acreditar el período de calificación establecida en la presente Ley, o después de haber cumplido los cincuenta y seis (56) años de edad.
- e) En caso de que el maestro solicitante del beneficio de pensión por invalidez se rehusara a someterse a la realización de exámenes generales y especializados
- f) requeridos por la terna de médicos especialistas.

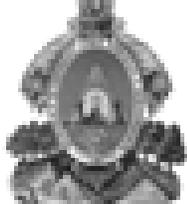
No aplicará la improcedencia del inciso a) del presente Artículo, cuando el participante tenga una enfermedad congénita y que las manifestaciones o signos graves de ésta, se hayan presentado en el transcurso de su desempeño docente. Asimismo, no aplicará la improcedencia del inciso d) del presente Artículo a los participantes activos y voluntarios, cuya invalidez se derive de un accidente o bien de una enfermedad de origen laboral, siempre que así fuese corroborado y dictaminado como tal por el Comité de Invalidez.

CAPITULO VI

REVALUACION DE SU CONDICION DE INVALIDEZ

Artículo No. 10: Cuando a un participante que haya solicitado la Pensión por Invalidez se le hubiere dictaminado por parte del Comité de Invalidez del INPREMA, con una pérdida de capacidad funcional menor al sesenta y cinco por ciento (65%), y por ende se le hubiera denegado la Pensión por Invalidez, dicho participante podrá solicitar una revaluación de su condición de Invalidez por la causa original, siempre y cuando presente un nuevo dictamen emitido por parte de la Comisión Técnica de Invalidez del IHSS o por cualquier Institución de asistencia médica del Estado autorizada para emitir el respectivo dictamen de invalidez, o bien cuando el Directorio de Especialistas del INPREMA resuelva que el solicitante debe ser revaluado; en este caso el Comité de Invalidez del INPREMA, emitirá un dictamen definitivo y final, por la causa original de incapacidad solicitada, a fin de establecer si procede o no el otorgamiento de la Pensión por Invalidez.

En los casos de revaluación de solicitudes de Pensión por Invalidez, el Director Especialista y el Jefe del Departamento de Gerontología y Geriátrica del INPREMA, integrantes del Comité de Invalidez, determinarán si la conformación de la Terna de



RESOLUCIÓN No. DE/005-14-01-2014

pág. 7

Médicos, que es parte integrante del Comité de Invalidez que conoce del caso en cuestión, debe ser modificada parcial o totalmente.

Artículo No. 11: La Comisión de Invalidez, emitirá el Dictamen correspondiente de Pensión por Invalidez de un participante, fundamentado en los informes: Social, Psicológico y Dictamen de la Terna Médica, dando traslado de estas diligencias al Departamento de Prestaciones Sociales, para el Análisis y Dictamen respectivo, el cual será sometido a consideración de los Directores Especialistas del INPREMA, para su resolución correspondiente.

CAPITULO VII

CESE DE LA PENSIÓN

Artículo No. 12: La recuperación de la capacidad funcional para reincorporarse al servicio docente, dará lugar al cese de la Pensión. En tal sentido, para establecer dicha recuperación de la capacidad del pensionado, será necesario el dictamen respectivo del Comité de Invalidez, mismo que se trasladará al Directorio de Especialistas para este último resuelva sobre la revocación de la Pensión por Invalidez.

Revocada la Pensión por Invalidez, se deberá notificar dicha situación al participante, mismo que seguirá gozando de la pensión por el término de hasta tres (3) meses, tiempo durante el cual el INPREMA comunicará la revocatoria a la Dependencia Estatal o Institución No Gubernamental, a fin de que se realicen los trámites de restitución del participante a un cargo de igual categoría a la que tenía al momento de sobrevenirle la invalidez.

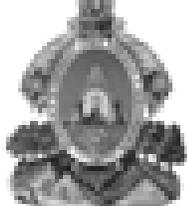
El Pensionista que no aceptará el cargo, que de conformidad al Artículo No. 71 de la Ley del INPREMA se le ofreciere, perderá el derecho a la Pensión.

CAPITULO VIII

PAGO POR AUXILIO DE INVALIDEZ

Artículo No. 13: El pago del Auxilio por Invalidez, descrito en el numeral 2) del Artículo 70 de la Ley del INPREMA, se realizará en los casos siguientes;

- a) El participante al que se le haya declarado una invalidez total y permanente;
- b) El participante, declarado incapacitado parcialmente, siempre que el participante solicite el otorgamiento del auxilio por invalidez, con el fin de que el participante tenga acceso a procedimientos quirúrgicos, terapias, compras de medicamentos, equipos especiales y cualquier otro gasto orientado a mejorar su capacidad funcional y laboral, sin perjuicio de que la



RESOLUCIÓN No. DE/005-14-01-2014

pág. 8

reubicación a la que se refiere al artículo 71 de la Ley del INPREMA, sea en la misma plaza o cargo que ya tenía el participante; y,

- c) En el caso de un pensionado por invalidez, que recupere su capacidad funcional para reincorporarse al servicio docente, siempre que el pensionado solicite el otorgamiento del auxilio por invalidez con el fin de que éste tenga acceso a procedimientos quirúrgicos, terapias, compras de medicamentos, equipos especiales y cualquier otro gasto orientado a mejorar su capacidad funcional y laboral.

En cualquier caso, a petición expresa de los participantes y con el fin de que se les otorgue el beneficio en cuestión, el Comité de Invalidez del INPREMA debe emitir dictamen favorable para que el Directorio de Especialistas resuelva el otorgamiento de este beneficio solicitado por el participante.

Asimismo, corresponde a el Comité de Invalidez, con base a las características y patologías incapacitantes de cada caso, evaluar técnicamente, si dichos procedimientos quirúrgicos, terapias, compras de medicamentos, equipos especiales, entre otros gastos, están orientados a mejorar la calidad funcional y laboral del participante petionario del auxilio por Invalidez.

Artículo No. 14: Los Manuales de procesos de las diferentes dependencias del INPREMA, relacionados con el análisis y dictamen del Comité de Invalidez para el otorgamiento de la Pensión por Invalidez por parte de los Directores Especialistas, deberán adaptarse a las disposiciones establecidas en la Ley del INPREMA y las contenidas en el presente Reglamento.

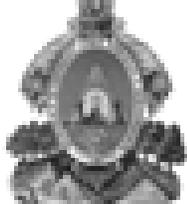
CAPITULO IX

DEL COMITE DE INVALIDEZ

Artículo No. 15: El Comité de Invalidez (C.I.), hará la comprobación sobre las Pensiones por Invalidez y Retiro Obligatorio por Vejez, así como para los beneficios de Pensión por Viudez, por Orfandad y Continuación de Pensión a dependientes supérstites inválidos, mediante la revisión minuciosa de cada uno de los documentos acreditados por los peticionarios y de conformidad con las investigaciones que consideren pertinentes, emitirá el Dictamen correspondiente.

Artículo No. 16: El Comité de Invalidez, estará integrado por los Miembros siguientes:

- a) El Director Especialista
- b) El Jefe del Departamento de Gerontología y Geriátría del Instituto o su representante nombrado al efecto.
- c) Tres (3) Médicos con Especialidad en áreas de Medicinas Seleccionados estratégicamente, para dictaminar adecuadamente, según sea el caso, sobre la procedencia de la condición específica de la Invalidez.



RESOLUCIÓN No. DE/005-14-01-2014

pág. 9

- d) El Gerente de Beneficios o Jefe del Departamento de Prestaciones Sociales que actuará en calidad de miembro con voz y pero voto.

SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INVALIDEZ.

- 1) Presidir las Sesiones del Comité de Invalidez.
- 2) Actuar en representación legal del Comité.
- 3) Voto de calidad, cuando haya empate en las decisiones que requieran simple mayoría de votos.
- 4) Asistir a las Sesiones de Directorio en Sesión ordinaria y extraordinarias, cuando se requiera la presencia del Presidente del Comité.
- 5) Solicitar una ampliación de Dictamen Médico, para aclarar las dudas pertinentes a una solicitud del Beneficio de Pensión por Invalidez.
- 6) Solicitar a las diferentes dependencias del Estado, a fin de determinar el estado de salud de los solicitantes del Beneficio de Pensión por Invalidez como para los Docentes Beneficiarios del Sistema.

SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE INVALIDEZ.

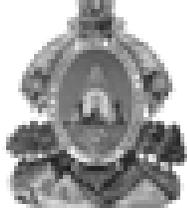
- 1) Convocar a Sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico de Invalidez.
- 2) Levantar y Custodiar las actas correspondientes.
- 3) Dar fe de las actuaciones del Comité.
- 4) Y otras funciones que asigne el Presidente del Comité de Invalidez.

SON FUNCIONES DE LA TERNA MÉDICA

- 1) Emitir los Dictámenes Médicos de los casos que obtén por el Beneficio de Pensión por Invalidez, ó en su defecto de los que estén gozando del mismo, de acuerdo a los términos siguientes:
 - a) Establecer de forma contundente la enfermedad que adolece el maestro(a).
 - b) Determinar el grado de invalidez, estableciendo el porcentaje de la pérdida de su capacidad funcional.
- 2) Ampliar el Dictamen Médico del maestro (a), cuando la Comisión de Invalidez lo requiera.
- 3) Rectificar los Dictámenes Médicos, emitidos por la Terna Medica, cuando adolezca de errores en el nombre, diagnóstico, fechas de emisiones y otros.

Artículo No. 17: El Comité de Invalidez lo presidirá el Director (a) Especialista, y el Jefe del Departamento de Gerontología y Geriátrica será el Secretario (a). Los tres (3) Médicos Especialistas, serán seleccionados de manera temporal, mientras dure el proceso de la evaluación, según la patología que presente el participante.

Artículo No. 18: La Terna Médica de Especialistas referida en Artículo No.16, Literal c), de este Reglamento, será seleccionada por el Departamento de



RESOLUCIÓN No. DE/005-14-01-2014

pág. 10

Gerontología y Geriatría, previa asesoría del Médico del INPREMA según el diagnóstico que presente el solicitante.

El Instituto sufragará los gastos por concepto de honorarios profesionales de la terna médica y exámenes especializados de laboratorio que fuesen indicados para evaluación de pensiones por invalidez, viudez y orfandad en casos de invalidez si así lo dispusiera la comisión de invalidez.

Artículo No. 19: La Comisión de Invalidez se reunirá una vez cada quince (15) días, o tan frecuente como sea necesario, para conocer y dictaminar sobre las solicitudes del Beneficio de Pensión por Invalidez, Retiro Obligatorio, Viudez, Orfandad, Continuación de Pensión y Revocatoria.

CAPITULO X

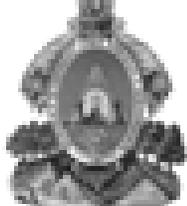
DE LAS PENSIONES POR SOBREVIVENCIA Y DEL AUXILIO FUNERARIO

Artículo No. 20: Para comprobar la Invalidez de un participante o de un dependiente supérstite, la Comisión de Invalidez (C.I.), está facultada para:

- a) Solicitar al participante o dependiente, para ser sometido al proceso de evaluación, para determinar el porcentaje de pérdida de la capacidad funcional que presenta.
- b) Solicitar los Servicios de Profesionales competentes de la medicina, así como los Centros Médicos, Hospitales, Clínicas y Laboratorios, de carácter público o privado según sea necesario.
- c) Solicitar asesoría a otras dependencias técnicas del INPREMA, a fin de emitir dictamen correspondiente sobre la solicitud de Pensión por Invalidez.

Artículo No. 21: Corresponde al Comité de Invalidez del INPREMA, de conformidad con el Artículo 80 de la Ley del INPREMA, emitir el dictamen correspondiente cuando un Centro Educativo o Institución que funja como patrono de un determinado participante activo, solicite al Instituto el Retiro Obligatorio de dicho participante, el patrono deberá justificar su petición basándose en las capacidades funcionales y laborales del mismo.

Una vez recibida la solicitud por la Secretaría General, se procederá a su archivo y respectivo análisis. En el caso que, a juicio objetivo del médico del Instituto, corresponda la solicitud presentada, se procederá según sea aplicable, con el mismo procedimiento para el dictamen de una pensión por invalidez, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo No. 8 del presente Reglamento. Si resulta procedente la petición, deberá seguirse los trámites correspondientes para el otorgamiento de la Pensión por Vejez, quedando obligado el participante a presentar la documentación que se le solicite.



RESOLUCIÓN No. DE/005-14-01-2014

pág. 11

Artículo No. 22: El Otorgamiento de Beneficios para dependientes supervivientes inválidos, es decir que al momento de fallecimiento de un participante del Instituto, el o la cónyuge y/o hijos, les haya sobrevenido una situación de invalidez, y que de acuerdo a la Ley del INPREMA, tengan éstos derecho a alguno de los siguientes beneficios: Pensión por Viudez, Pensión por Orfandad o Continuación de Pensión se procederá a la evaluación de dicho dependiente para determinar la existencia de la invalidez, la cual se dictaminará con el mismo procedimiento, en lo que sea aplicable, al que se utiliza para determinar la invalidez de los participantes afiliados al Instituto, tal y como se establece en el presente Reglamento. Una vez finalizada la evaluación y el dictamen por parte del Comité de Invalidez y en caso que resulte procedente la pensión respectiva, se procederá por medio del Departamento de Prestaciones Sociales con la gestión para el otorgamiento de cada beneficio que corresponda, de conformidad a la Ley del INPREMA y sus Reglamentos.

SEGUNDO: Que el art 14, inciso 3) de la Ley de INPREMA que establece lo siguiente *"Emitir, previo dictamen favorable de la Comisión, los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento del INPREMA"*, repóngase de oficio la resolución No. DE/197-30-07-2013 de fecha 30 de julio 2013, según Acta No. 29 - 2013. **TERCERO:** Se Autoriza a la SECRETARIA GENERAL del Instituto para remitir a la Comisión Nacional de Banca y Seguros un ejemplar del borrador de Reglamento Interno para Otorgar Beneficios de Pensión por Invalidez y solicitar el correspondiente dictamen técnico. **CUARTO:** Téngase por repuesto la parte resolutive de la resolución No. DE/197-30-07-2013 de fecha 30 de julio 2013. **QUINTO:** la presente resolución es de ejecución inmediata. F) Lic. Ernesto Emilio Carias Corrales, Director Presidente, Licda. Nesy E. Martínez, Directora Especialista, Lic. Cesar Guiovanly Guifarro, Director Especialista.- **CUMPLASE**

Atentamente,

LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES
DIRECTOR PRESIDENTE

Cc: Lic. Cesar Guiovanly Guifarro/Director Especialista
Cc: Lic. Nesy E. Martínez Hernández/ Directora Especialista
Cc: Archivo